Auto No 741 Radicación 76001400302419990104300 Ejecutivo De Menor Cuantía Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA Demandado: LEONOR AZUERO HERMIDA Y OTROS

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por el apoderado de la parte actora, solicitando desarchivo y oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Radicación No. 76001400302419990104300

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 741 Radicación No. 76001400302419990104300 Cali, QUINCE (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del desarchivo y como quiera que la parte actora allega escrito solicitando desarchivo y copia simple de la sentencia, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Poner a disposición de la parte interesada de forma virtual por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

QUINTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co...

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 60 de hoy abril 16 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-024-civil-municipal-decall/85 Auto No 102 Radicación 76001400302420180035100 Ejecutivo De Mínima Cuantía Demandante: LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA Demandado: SOCIEDAD MINERA DANUBIO

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por Superfinanciero. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Radicación No. 76001400302420180035100.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 102 Radicación No. 76001400302420180035100 Cali, QUINCE (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que Supefinanciero allega respuesta de oficio de embargo, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por Superfinanciero.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE.

LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 60 de hoy Abril 16 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85

48 Página 1 | 1

Auto No 734 Radicación 76001400302420180043600 Ejecutivo De Mínima Cuantía Demandante: LUIS HUMBERTO LIZCANO ZAMBRANO Demandado: JHONY MANUEL CASANOVA, FABIAN MAURICIO GARCIA NARVAEZ, Y ALBERTO CAPOTE.

<u>Informe secretarial</u>. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por la parte demandada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Radicación No.76001400302420180043600.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

> REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 734 Radicación No. 76001400302420180043600 Cali, QUINCE (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandado solicita se envié los oficios a las entidades financieras mencionadas en su escrito, se le informa al memorialista que dicha solicitud es carga de la parte demanda, por tal motivo se niega dicha petición, de igual forma se informa que el oficio fue remitido a su correo electrónico para dicho trámite. En consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Negar la solicitud del señor JHONY MANUEL CASANOVA conforme a la parte emotiva.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

TERCERO: INFORMAR a las partés, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.do".

ANGEL PAZ JUEZ

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 60 de hoy Abril 16 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85

48 Página 1 | 1

Auto No. 106 De 15 de abril de 2021 Ejecutivo menor Radicado: 76001400302420190060500 Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente "COOP-ASOCC" / Demandado: José Nieves Caicedo

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" contra JOSE NIEVES CAICEDO

Gastos Curaduría	\$200.000
Agencias en derecho Sentencia No. 036 del 26 de marzo de 2021	\$1.500.000.00
Total Costas	\$1.700.000.00

Son en total \$1.700.000.oo (Un millón Setecientos Mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que <u>la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa</u> y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 15 de abril de 2021.

La Secretaria,

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto Nº 106 Costas - Radicación Nº 76001400302420190060500. Santiago de Cali, abril (15)quince de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del articulo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto.
 Sentencia No. 036 del 26 de marzo de 2021.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben sel remitidos al correo electrónico del juzgado: i24cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>060</u> de hoy <u>ABRIL 16 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CANACHO

Secretaria

Auto No. 107 De 15 de abril de 2021 Ejecutivo minima Radicado: 76001400302420190132500 -Demandante: Confirmeza S.A.S. / Demandado: Mauricio Altamirano Labrada

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por CONFIRMEZA S.A. contra MAURICIO ALTAMIRANO LABRADA

Gastos Notificación	\$21.550.00
Agencias en derecho Sentencia No. 037 del 26 de marzo de 2021	\$1.300.000.00
Total Costas	\$1.321.550.00

Son en total \$1.321.550.oo (Un millón Trescientos Veintiún mil quinientos cincuenta)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que <u>la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa</u> y está pendiente de su aprobación, Sirvase Proveer. Cali, 15 de abril de 2021.

La Secretaria,

Daira Francely Rodriguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto N° 107 Costas - Radicación N° 76001400302420190132500. Santiago de Cali, abril (15) quince de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria.
- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 037 del 26 de marzo de 2021.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las sollcitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"

JIS ANGEI

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>060</u> de hoy <u>ABRIL 16 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretari

pág. 1 de 1

Auto No. 747 Del 15 de abril de 2021 / Aprehensión y Entrega / Radicación: 76001400302420210008700 / Demandante: Scotiabank Colpatria Multibanca Colpatria S.A. / Demandado: José Jafet Medina Ariza

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la constancia de Recibido de los oficios dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional en los cuales se ordena la aprehensión del vehículo objeto del presente tramite. Abril 15 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 747 Agregar – RAD.: 76001400302420210008700 Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la constancia de Recibido de los oficios dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional en los cuales se ordena la aprehensión del vehículo objeto del presente tramite, así las cosas, se agregara para que obre y conste en el expediente, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste los escritos allegados parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la constancia de Recibido de los oficios dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional en los cuales se ordena la aprehensión del vehículo objeto del presente tramite.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

Vuez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>060</u> de hoy <u>ABRIL 16 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Auto No. 137 del 15 de abril de 2021 Aprehensión y Entrega Menor Cuantía / Rad. 76001400302420210025700 / Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento / Demandado: Carlos Arturo Cuervo Calvo

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporta escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, abril 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 137 Retiro - Rad No. 76001400302420210025700 Santiago de Cali, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Una vez revisado el expediente se avizora que la presente demanda se encuentra en trámite de estudio por lo que no se ha admitido, inadmitido o rechazado, en ese sentido se tomara el presente memorial como el retiro de la demanda, toda vez que no es procedente la terminación solicitada, en virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1- ACEPTAR el retiro de la demanda de Aprehensión y Entrega de Menor cuantía propuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de CARLOS ARTURO CUELVO CUERVO CALVO por parte de la apoderada judicial.
- 2.-Cancelar la radicación.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NGEL

En Estado No. <u>060</u> de hoy <u>ABRIL 16 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No. 133 del 15 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210026000. Ejecutivo con garantia real menor cuantia. Demandante: JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA C.C. 14.447.845 contra CAROLA SAAVEDRA DE RUIZ C.C. 38.443.237

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante el día 8 de abril de 2021, presente escrito de subsanada. Sírvase proveer. Call, 15 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 133. rechaza Rad. 76001400302420210026000 Cali, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda Ejecutiva menor cuantía con garantía real adelantada por la JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA contra CAROLINA SAAVEDRA DE RUIZ, no fue subsanada en debida forma toda vez que a pesar de que el demandante arrima un nuevo poder dentro del mismo no se establece el correo electrónico de la apoderada, conforme al art. 5 Decreto 806 de 2020 "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Por lo tanto, habrá de rechazarse la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, ordenando la devolución de los documentos aportados de forma virtual y archivando las diligencias, conforme al art. 90 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

- Rechazar el presente proceso Ejecutivo menor cuantía con garantía real adelantada por la JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA contra CAROLINA SAAVEDRA DE RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Devolver a la parte demandante si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda.
- 3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
- 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

Luis Angel Paz

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 60 del 16-ABRIL-2021 se notifica a las partes del auto anterior.

Secretaria

46

Pagina1/2

VVVVVV PONIVIADUDIDIAL GOV. CO

Auto No. 133 del 15 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210026000. Ejecutivo con garantía real menor cuantia. Demandante: JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA C.C. 14.447.845 contra CAROLA SAAVEDRA DE RUIZ C.C. 38.443.237



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

DEMANDANTES: OMBRES OSE ALVARO DEMANDADOS:	APELLIDOS GUTIERREZ CARDONA
DSE ALVARO DEMANDADOS:	
DEMANDADOS:	GUTIERREZ CARDONA
OMBRES	APELLIDOS
AROLA	SAAVEDRA DE RUIZ
CLIENCIA DE PEDARTO	FECHA DE REPARTO
	18/03/2021
202012	TORUSIZUZI
DE REPARTO: E JECUTIV	0
E KET AKTO. ESECUTIV	
O DE COMPENSACION:	
TIRO DE LA	CAMBIO DE OBURO
MANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
CHAZO DE LA	AD HIDIOACION
MANDA:	ADJUDICACION:
* * *	127
18	
VEINTICUATE:	O CIVIL MUNICIPAL CALI
1 TEMPORAL	OCIVIEMONICIPALCALI
OFICINA DE RI	EPARTO - D.S.A.J.
A DEL RESPONSABLE	
O DE ASTE FORMATO	EC DECDONICADIUDAD DE
	EPTIMO DEL ACUERDO DE
1002.	
	, i
1	
Ü.	Página2/2
	TIRO DE LA MANDA: CHAZO DE LA XX MANDA: VEINTICUATRO

Auto No. 729 del 15 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210030000. Ejecutivo Minima Cuantia. Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT. 890303215-7 contra VICTOR HUGO MILLAN IBÁÑEZ C.C. 31.857.031

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 9 de abril de 2021, para revisar, Sírvase proveer. Cali, 15 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 729. Mandamiento Rad. 76001400302420210030000 Cali, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y contra VICTOR HUGO MILLAN IBÁÑEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$ 5.200.000 como capital representado en el pagaré 7004010035435213 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2019.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hízo exigible la obligación, 29 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 lbidem.
- **5.** Decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado GRUPO ORIFARMA, con matrícula mercantil 1089052-2 ubicado en la Carrera 26 P2 No. 93-04 de esta ciudad de propiedad del demandado VICTOR HUGO MILLAN IBAÑEZ, con C.C. 93.180.716. Librese la comunicación del caso.
- 6. Reconocer personería a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, con C.C. No. 31.296.019 y T.P. No. 34.421 del CSJ., para actuar en calidad de endosataria de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la ley.
- 7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente en lace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho |24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

ANĞEI

En Estado No. 60 del 16-ABRIL-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

046

Página1/1

Auto No. 730 del 15 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210030300. Ejecutivo Menor Cuantia. Demandante: JOSE TITO AYALA CUERO C.C. 6'324.354 contra TERESA CARDONA GUTIERREZ C.C. 31'495.915 y JOSE FRANCISCO CARDONA GUTIERREZ C.C. 6'349.704.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 9 de abril de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 15 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 730. Mandamiento Rad. 76001400302420210030300 Cali, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de JOSE TITO AYALA CUERO contra TERESA CARDONA GUTIERREZ y JOSE FRANCISCO CARDONA GUTIERREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paque las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 30.000.000 como capital representado en la letra cambio S/N

suscrita el 14 de agosto de 2018.

2.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de agosto de 2018 al 16 de agosto de

2020, a la tasa legal permitida por la ley

2.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 17 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento

procesal oportuna.

- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 lbídem.
- 5. No acceder al decreto de la medida cautelar solicita, teniendo en cuenta que los demandados ostentan el 30% de los derechos sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-337406 según consta en el certificado arrimado por el demandante.
- 6. Reconocer personería al abogado DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ con C.C. 16 745.628 y T. P. Nº 119.777 del C.S. de la J., para actuar en calidad de endosatario de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la ley.

7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov/co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

UIS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL\MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 60 del \6-ABRIL-2021 se

notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

046

Página1/1

Auto No. 731 del 15 de abril de 2021 Rad. 76001400302420210030600 Ejecutivo mínima cuantia. Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 y 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.577.335-3 contra DANNY ANDRÉS LENIS VARGAS C.C. 1.114.813.184 y DIANA SOFÍA ORBES LASSO C.C. 1.130.615.738

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 9 de abril de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 15 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 731. Mandamiento Rad. 76001400302420210030600 Cali, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, y ley 675 de 2001, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 y 3 PH y contra DANNY ANDRÉS LENIS VARGAS y DIANA SOFÍA ORBES LASSO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- Por la suma de \$ 154.600 cuota administración julio de 2020.
- 3. Por la suma de \$ 241.000 cuota administración agosto de 2020.
- Por la suma de \$ 241.000 cuota administración septiembre de 2020.
- **4.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- Por la suma de \$ 241.000 cuota administración octubre de 2020.
- 5.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal
 permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- Por la suma de \$ 241.000 cuota administración noviembre de 2020.
- **6.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 7. Por la suma de \$ 241.000 cuota administración diciembre de 2020.
- 7.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 8. Por la suma de \$ 248.000 cuota administración enero de 2021.
- **8.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 9. Por la suma de \$ 248.000 cuota administración febrero de 2021.
- **9.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- Por las cuotas de administración que se sigan causando y con sus respectivos intereses hasta al pago de las mismas.
- 11. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 12. Notificar personalmente el contenido de este auto a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para

Página1/2

Auto No. 731 del 15 de abril de 2021 Rad. 76001400302420210030600 Ejecutivo mínima cuantia. Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 y 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.577.335-3 contra DANNY ANDRÉS LENIS VARGAS C.C. 1.114.813.184 y DIANA SOFÍA ORBES LASSO C.C. 1.130.615.738

excepcionar, art. 442 lbidem.

13. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-919605 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad de las demandadas. Líbrese el oficio del caso.

14. Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ CAMACHO con CC. Nº 94.304.208 y T.P. Nº 147.605 C.S.J., para actuar en calidad de apoderado del demandante conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la lev.

15. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

16. Los recursos, peticiones etc. deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 60 del 16-ABRIL-2021 se notifica a las partes el auto anterior,

Secretaria

046